

Resolución Gerencial General Regional Nro. 503 - 2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2011

VISTO: La Opinión Legal Nº 117-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt con Proveído Nº 318207; Informe Tecnico Nº 027-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS; Informe Nº 621-2011-GOB.REG-HVCA/GGRDE-DRA/OAJ y el Recurso de Apelación presentado por don León Nazario Mandujano Isla; y;

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en mérito a la norma precitada don León Nazario Mandujano Isla, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°111-2011/GOB.REG.HVCA/ORA. de fecha 15 de abril del 2011, expedida por la Oficina Regional de Administración, por medio del cual se declaró improcedente su pedido de reconocimiento y pago de pensión de cesantía por el rubro de Transitoria para Homologación (TPH), sustentando que dicha resolución es lesiva a sus derechos e intereses toda vez que con Resolución Ministerial N° 305-90 de fecha 11 de febrero de 1990 fue designado en el cargo de confianza en la plaza de Director de Sistema Administrativo II Categoría F-3 en la Unidad Agraria Departamental XVII-Hvca, desempeñando tal función desde el 11 de febrero de 1990 hasta el 21 de agosto de 1990, que hace un total de 06 meses y 11 días de Funcionario designado;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 084-91-PCM, norma modificada por el Decreto Supremo N° 027-92-PCM, que regula la remuneración transitoria para homologación establece que, para tener derecho a gozar de la pensión correspondiente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en el Decreto Legislativo 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, deberán ser nombrados o designados en el cargo o en el mayor nivel y haberlo desempeñado en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce meses consecutivos, o por un periodo acumulado no consecutivo no menor de 24 meses. Asimismo, el Art. 2° del Decreto Supremo N° 027-92-PCM, prevé que "El Derecho que se otorga por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-92-PCM, modificado por el presente dispositivo, se regulara con el nivel remunerativo percibido en el último cargo desempeñado por el servidor o funcionario público durante el periodo señalado en el Artículo 1°, de no alcanzar este periodo, la pensión de cesantía o jubilación se regulara con el nivel remunerativo percibido por el funcionario o servidor público anterior a su nombramiento o designación en el último cargo";



REGIONA





Resolución Gerencial General Regional Nro. 503 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 8 SEP 2011

Que, asimismo mediante Informe N° 621-2011-GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA/OAJ, la Dirección Regional Agraria de Huancavelica señala que la Resolución Directoral N° 0031-91-UNA-XVII-HVCA, de fecha 21 de marzo de 1991, resuelve reconocer como tiempo de servicios oficiales prestados al Estado hasta el 21 de febrero de 1991 y otorga pensión definitiva nivelable mensual de cesantía a partir del 22 de febrero de 1991, a los ex servidores sujetos al régimen del Decreto Ley N° 20530, entre ellos se encuentra comprendido el señor León Nazario Mandujano Isla, incrementando su ingreso mensual pensionable consignado en el rubro TPH, lo cual conforme a un análisis de las copias boletas de pago del mes de mayo de 1991, marzo de 1995 y el mes de mayo 2011, presentados por el recurrente con fecha 12 de julio del 2011 a la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, la pensión nivelable se viene dando cumplimiento en forma mensual, haciendo mención que por error involuntario en algunas boletas se encuentran en el rubro de reunificación;

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don León Nazario Mandujano Isla, contra la Resolución Directoral Regional N°111-2011/GOB.REG.HVCA/ ORA de fecha 15 de abril del 2011, dándose por agotada la vía administrativa

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don LEÓN NAZARIO MANDUJANO ISLA, contra la Resolución Directoral Regional N° 111-2011/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 15 de abril del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional Agraria Huancavelica e Interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Abog Juan Carlos A. Sáenz Feijoó GERENTE GENERAL REGIONAL



